



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015, RESPECTO DE LA DIFUSIÓN DE SUPUESTA PROPAGANDA CALUMNIOSA ATRIBUIBLE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ACATAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-386/2015.**

Distrito Federal, a dos de junio de 2015

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió escrito de queja signado por Mario Alberto Alejo García, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, así como por Delia María Montejo de Dios, Carlos Fabián Torruco Dagdug, Adrián Hernández Balboa, Yolanda Rueda de la Cruz, Katia Ornelas Gil, César Augusto Rojas Ravelo, a través del cual hicieron del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que se resumen en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Visible en fojas 1 a 21 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

- El Partido de la Revolución Democrática en uso de sus prerrogativas de radio y televisión para el Proceso Electoral Estatal 2014-2015 de Tabasco, pautó el promocional RA02802-15 [radio], y RV01878-15 [televisión] denominado DIPUTADOS TABASCO, en los cuales según el dicho del quejoso se está denostando y calumniando a los candidatos a diputados locales del estado de Tabasco del Partido Revolucionario Institucional, así como al instituto político en cita.
- El quejoso adujo que el partido de la Revolución Democrática *al tener pautado el spot denunciado, y que este en su momento sea o vaya a ser transmitido en los diferentes medios de comunicación social, que cubren todo el territorio tabasqueño, por lo que no se debe de permitir que en dicho spot se haga inferencia y se denosté a los candidatos del PRI, se atente contra su imagen, honra y reputación, al pretenderlos hacerlos ver como mafiosos y peculiarmente imputarles que robaron, transaron, extorsionaron en la encomienda de su encargo dentro de la función estatal.*

**II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN<sup>2</sup>.** El veintitrés de mayo del actual se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente indicado al rubro, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, y se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información necesaria para la resolución de la presente solicitud de medidas cautelares.

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 44 a 57 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

**III. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2361/2015**,<sup>3</sup> signado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, de veintitrés de mayo del año en curso, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintitrés de mayo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El veinticuatro de mayo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Septuagésima Octava Sesión Extraordinaria Privada de carácter urgente, en la que por unanimidad de votos de sus integrantes se determinó **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada

**VI. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA EN EL ACUERDO ACQyD-INE-150/2015.** Inconforme con la determinación anterior, el veintisiete de mayo del actual, el Partido Revolucionario Institucional presentó recurso de revisión, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y radicado por ésta con la clave SUP-REP-386/2015.

---

<sup>3</sup> Visible a foja 64 del expediente.



**VII. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**<sup>4</sup> En sesión de uno de junio del presente año, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-386/2015, determinó revocar el acuerdo ACQyD-INE-150/2015, dictado el veinticuatro de mayo de dos mil quince en los siguientes términos:

**III. RESOLUTIVOS**

*ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, dictado por la Comisión responsable dentro del procedimiento sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015, conforme con lo razonado en la parte considerativa de la presente ejecutoria y para los efectos precisados en la parte final parte de la parte considerativa de este sentencia.*

**VIII. RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL SUP-REP-386/2015 Y REMISIÓN DE PROYECTO.** El uno de junio del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se tuvo por recibida la sentencia recaída al recurso de revisión SUP-REP-386/2015, interpuesto en contra del acuerdo ACQyD-INE-150/2015, dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, y se acordó remitir el proyecto atinente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

**IX. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES.** El dos de junio de dos mil quince, en la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó que, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral formulara requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de contar con los datos atinentes al periodo de vigencia de los promocionales materia de denuncia, lo cual fue cumplimentado a través del oficio INE-UT-8819/2015.

<sup>4</sup> Visible a fojas 124 a 159 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

**X. RECEPCIÓN DE RESPUESTA INE/DEPPP/DE/DAI/2531/2015 Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.** En esa fecha, se tuvo por recibida la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares que le sea formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Los hechos denunciados versan sobre la posible violación a lo estipulado en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la difusión de promocionales pautados por el Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, siendo la autoridad competente para investigar, mediante procedimientos expeditos, las infracciones a la normatividad electoral en materia de radio y/o televisión.

Por tanto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando los hechos estén relacionados con radio y/o televisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por los denunciantes, consiste en determinar, esencialmente, si es procedente o no la suspensión de la difusión de promocionales en radio y televisión.

**SEGUNDO. ACATAMIENTO RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN SUP-REP-368/2015**

Como ha quedado descrito, el uno de junio del año en curso, se resolvió el recurso de revisión SUP-REP-368/2015, en el que determinó *revocar el acuerdo ACQyD-INE-150/2015, emitido por la Comisión Nacional de Quejas y Denuncias del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

*Instituto Nacional Electoral, y para el efecto de que la Comisión responsable dicte una nueva, en la que declare procedente la medida cautelar respecto de cualquier promocional con contenido similar o idéntico a los que han sido analizados que se difunda en radio y televisión o de aquellos que estén en proceso inminente de salir al aire, así como ordenando al partido político denunciado se abstenga de pautar cualquier promocional en radio y televisión con contenido similar o idéntico a los que se han considerado rebasan los límites constitucionales...*

Las consideraciones que sostienen el sentido del fallo dictado por la Sala Superior, son, en lo conducente, las siguientes:

**Consideraciones respecto de los agravios**

*Para esta Sala Superior, hay razones jurídicas suficientes para declarar fundados los agravios del recurrente, respecto del promocional difundido en tanto en radio como en televisión.*

**Análisis jurídico**

**Promocional transmitido en radio**

*En principio, en cuanto al solo texto del promocional objeto de la denuncia, el cual es común para la versión en radio y televisión, esta Sala Superior considera que contiene elementos calumniosos en perjuicio de los candidatos a diputados del Partido Revolucionario Institucional.*

*En algunas frases del texto del promocional se menciona que existe una "mafia graniedista" y se alude a que "Delia Montejo De Dios, dicen que transó en el Registro Civil", "Adrián Hernández, que extorsionó en Comunicaciones y Transportes", "Yolanda Rueda, afirman que fue cómplice en el desfalco de San Luis", "César Rojas, fue asistente de Andrés Granier", "hasta los amigos de Fabiancito quieren ser diputados, Carlos Torruco, Carlos Roviroso y Katia Ornelas".*

*Dichas expresiones, entendidas en el contenido integral del mensaje, permiten a esta Sala Superior sostener que el promocional no sólo expresa críticas fuertes respecto de un grupo de personas, entre ellos un ex gobernador y actuales candidatos a diputados locales en Tabasco, las cuales en sí mismas estarían protegidas por el derecho a la libertad de expresión, sino que, además, señalan expresamente que actúan en concierto (mafia) o se organizan para realizar actos contrarios a los intereses de la ciudadanía en ese Estado, o bien francamente ilícitos penales, particularmente el robo, con impacto en el proceso electoral local actualmente en curso.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

*Cabe destacar, que el propio partido denunciante y hoy recurrente reconoce que los destinatarios de la crítica en el promocional son candidatos a diputados por el Partido Revolucionario Institucional, es decir, están inmersos en un proceso electoral que está en curso.*

*Similar criterio se siguió por esta Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-1 65/2015.*

*Sobre la base de lo señalado, esta Sala Superior considera que el promocional cuya licitud se revisa, se difundió con la finalidad principal de imputar hechos o delitos falsos a personas que aspiran a un cargo público y que, a criterio del partido que pidió la pauta, han realizado actos contrarios a los intereses de los ciudadanos de Tabasco y pertenecen a un grupo que realizará actos de esa naturaleza, en caso de acceder al cargo al que aspiran.*

*Es por ello que, a juicio de esta Sala Superior, el mensaje, apreciado en su contexto integral, contiene elementos calumniosos en perjuicio del partido denunciante.*

*En consecuencia, se puede sostener válidamente, que el promocional difundido en radio no es conforme con la normativa electoral cuya violación alegó el denunciante.*

*De ahí que se concluya que la medida precautoria solicitada en relación con el promocional difundido en la radio fue negada injustificadamente.*

**Promocional transmitido por televisión**

*De igual forma, en lo atinente a la versión del promocional transmitido en Televisión, esta Sala Superior considera que, el contexto de las frases utilizadas, en combinación con las imágenes, da como resultado que lo difundido en él rebasa los límites constitucionales de la libertad de expresión.*

**Tesis de la presente sentencia en cuanto al promocional en la versión para televisión**

*En un análisis preliminar de los derechos y bienes constitucionales involucrados, como el que corresponde realizar tratándose de la determinación de medidas cautelares, esta Sala Superior considera procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ahora recurrente únicamente respecto del promocional en la versión para Televisión, ya que - opuestamente a lo determinado por la autoridad responsable—, si bien, en principio, la sátira política, como el uso de imágenes caricaturizadas, puede considerarse como un legítimo ejercicio del derecho constitucionalmente reconocido a la libertad de expresión, lo cierto es que, en el caso, de un análisis de los mensajes denunciados, se arriba, a la determinación de que los mismos rebasan los límites constitucional y convencionalmente establecidos, ya que, valorados en su contexto integral, contienen expresiones calumniosas al imputar directamente a los candidatos, o bien connotar o sugerir fuertemente, ciertos y determinados actos relacionados con delitos, con impacto en el proceso electoral local, en contravención de lo establecido en el artículo 41, apartado C, en relación con los artículos 60 y 70 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**Principios generales**

*El derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la- dignidad -humana, en el entendido de que en el orden*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

*jurídico mexicano todos los derechos humanos, en principio, tienen la misma jerarquía normativa, en los que el derecho a ser tratado con dignidad ocupa un sitio prioritario.*

*Ello supone que en la interpretación y aplicación de las - disposiciones constitucionales aplicables, el Tribunal Electoral ha procurado maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso.*

*Así, por ejemplo, la Sala Superior ha reconocido (y. g., en el recurso de apelación SUP-RAP-323/2012) el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a -ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido. En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una- sociedad democrática.*

*Bajo ésa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas., expresiones u -opiniones que,- apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la - consolidación del sistema-de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que-no-se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.*

*Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la - tesis jurisprudencia 11/2008, de rubro:- LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE-POLÍTICO.*

*De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado Democrático; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no -menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.*

*Es - importante hacer -énfasis en que, tratándose del debate político en un entorno democrático; es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o Críticas severas.*

*Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.*

*Por principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Unión, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.*

*La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

*una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público. Al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte IDH como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" han enfatizado acerca de la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.*

*En lo concerniente a la sátira política, siguiendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, en el Caso Alves Da Silva v. Portugal, decisión que tiene un carácter orientador, pues tiene fuerza persuasiva, la sátira es una forma de expresión artística y de comentario social que, por la exageración y la deformación de la realidad que la caracterizan, puede ser provocativa y perturbadora, y aun así se puede considerar como una forma de expresión política-electoral protegida constitucionalmente. Sin embargo, la sátira política también tiene límites constitucionales que no pueden válidamente rebasarse.*

*Aplicación de los principios generales anteriores al caso particular*

*Bajo las premisas anteriores, a continuación se procede a examinar, bajo la apariencia del buen derecho, el contenido integral de los mensajes bajo escrutinio:*

*Respecto al promocional en su versión para televisión, cabe precisar que, además del contenido oral que ha sido transcrito, en el video que obra en el disco compacto que remitió la autoridad responsable se aprecian la siguientes seis imágenes, como se reseña a continuación:*

*1. Se aprecia la imagen de Andrés Granier, ex gobernador del Estado de Tabasco, sentado en una mesa de juego, en un ambiente de casino, rodeado por varias personas que, al decir del denunciante, son candidatos a diputados locales de Tabasco.*

*2. Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es la candidata a diputada local, Delia Montejo De Dios, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene un puro en la mano derecha y billetes en la mano izquierda, y está flanqueada por fajos de billetes, así como por una persona del sexo masculino, con traje de vestir y un saco con el signo "\$".*

*3. Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es el candidato a diputado local, Adrián Hernández, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene billetes en la mano derecha y está flanqueado por fajos de billetes, así como por una persona del sexo masculino, con traje de vestir, quien sostiene un arma de fuego en la mano derecha.*

*4. Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es la candidata a diputada local, Yolanda Rueda, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene billetes en la mano derecha y un cigarrillo en la mano izquierda, y está flanqueada por fajos de billetes, así como por dos sacos con el signo "\$".*

*5. Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es el candidato a diputada local, César Rojas, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene un puro en la mano derecha, y está flanqueada por fajos de billetes, así como por dos personas del sexo masculino, con traje de vestir, quienes sostienen un arma de fuego cada uno.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

6. Se aprecia una galera que se abre y aparecen varias personas, entre ellas, las identificadas por la voz en off, como "Fabiancito", Carlos Torruco, Carlos Roviroso y Katia Ornelas, además de un automóvil cuya placa tiene la leyenda "RA-TAS" y un saco con el signo "\$". Las personas identificadas por la voz en off, como Carlos Torruco y Carlos Roviroso sostienen en sus manos un arma de fuego cada uno.

Cabe precisar, que en la descripción del video que hace la autoridad responsable no se mencionan las armas de fuego, mientras que en la que hizo el denunciante y la que constató directamente esta Sala Superior al revisar el disco que contiene el video correspondiente remitido por la responsable, sí se aprecian armas de fuego.

También es pertinente destacar, que todas las imágenes presentan montajes, perceptibles a simple vista, de las caras de las personas mencionadas por el denunciante, sobre los cuerpos de otras personas, en forma "caricaturizada" o de sátira política, en los escenarios mencionados.

El contexto del contenido oral del mensaje transmitido por televisión, con las imágenes que lo integran permite establecer, conforme con lo razonado en párrafos precedentes, que el promocional puede conducir a relacionar a los personajes que en él aparecen, con actividades conectadas con hechos delictivos, como es la portación de armas de fuego.

Ello es así, porque las expresiones en las que se utiliza el vocablo "mafia", asociadas con imágenes de personas con armas de fuego en las manos, fajos de billetes y costales con el signo "\$" (todo en conjunto), pueden llevar al espectador a relacionar la actividad cotidiana de esas personas, con hechos delictivos, lo cual va más allá de la crítica que pueda hacerse respecto de la manera en la que alguna persona se ha desempeñado en un cargo o tarea pública anterior, respecto del nuevo cargo al que aspira.

En el caso, lo señalado cobra mayor relevancia, porque las imágenes en las que aparecen personas con armas de fuego no corresponden a la realidad, pues se trata de montajes de caras sobre otros cuerpos que pertenecen a la imagen original, la cual —como ocurre en la sátira política— es deformada intencionalmente con el objetivo de crear un determinado efecto visual. Es decir, en el promocional, las imágenes no corresponden a un hecho, en el que hayan fotografiado o videograbado a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional empuñando armas de fuego y sosteniendo fajos de billetes en escenarios y entornos como los que muestra el video, lo cual podría considerarse como parte de una actitud crítica hacia quien se conduzca de esa manera o de maneras similares, sino que se trata de montajes creados expreso para su difusión.

Lo anterior lleva a esta Sala a concluir, en una posición preliminar respecto del asunto, que el promocional que se analiza, en su versión transmitida por televisión, no es apegado a la normativa que rige la propaganda electoral y, por ende, la medida cautelar solicitada por los denunciantes y hoy recurrentes, debe ser concedida.

**Efectos de la presente sentencia**

En conformidad con lo expuesto, atendiendo al efecto útil de las medidas cautelares y a su dimensión tutelar de, carácter preventivo, se debe revocar la resolución impugnada, para el efecto de que la Comisión responsable dicte una nueva, en la que declare procedente la medida cautelar respecto de cualquier promocional con contenido similar o idéntico a los que han sido analizados que se difunda en radio y televisión o de aquellos que estén en proceso inminente de salir al aire, así como ordenar al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

*partido político denunciado se abstenga de pautar cualquier promocional en radio y televisión con contenido similar o idéntico a los que se han considerado rebasan los límites constitucionales.*

De la transcripción anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo, en síntesis, lo siguiente:

**Respecto al promocional de radio**

- En principio, en cuanto al solo texto del promocional objeto de la denuncia, el cual es común para la versión en radio y televisión, consideró que contiene elementos calumniosos en perjuicio de los candidatos a diputados del Partido Revolucionario Institucional.
- En algunas frases del texto del promocional se menciona que existe una "mafia graniedista" y se alude a que "Delia Montejo De Dios, dicen que transó en el Registro Civil", "Adrián Hernández, que extorsionó en Comunicaciones y Transportes" "Yolanda Rueda, afirman que fue cómplice en el desfalco de San Luis", "César Rojas, fue asistente de Andrés Granier", "hasta los amigos de Fabiancito quieren ser diputados, Carlos Torruco, Carlos Roviroza y Katia Ornelas".
- Dichas expresiones, entendidas en el contenido integral del mensaje, permiten sostener que el promocional no sólo expresa críticas fuertes respecto de un grupo de personas, entre ellos un ex gobernador y actuales candidatos a diputados locales en Tabasco, sino que, además, señalan expresamente que actúan en concierto (mafia) o se organizan para realizar actos contrarios a los intereses de la ciudadanía en ese Estado, o bien



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

francamente ilícitos penales, particularmente el robo, con impacto en el proceso electoral local del estado de Tabasco actualmente en curso.

- El promocional se difundió con la finalidad principal de imputar hechos o delitos falsos a personas que aspiran a un cargo público y que, a criterio del partido que pidió la pauta, han realizado actos contrarios a los intereses de los ciudadanos de Tabasco y pertenecen a un grupo que realizará actos de esa naturaleza, en caso de acceder al cargo al que aspiran.

**Respecto al promocional transmitido por televisión**

- El contexto de las frases utilizadas, en combinación con las imágenes, da como resultado que lo difundido en él rebasa los límites constitucionales de la libertad de expresión.
- Si bien, en principio, la sátira política, como el uso de imágenes caricaturizadas, puede considerarse como un legítimo ejercicio del derecho constitucionalmente reconocido a la libertad de expresión, lo cierto es que, en el caso, de un análisis de los mensajes denunciados, se arriba, a la determinación de que los mismos rebasan los límites constitucional y convencionalmente establecidos, ya que, valorados en su contexto integral, contienen expresiones calumniosas al imputar directamente a los candidatos, o bien connotar o sugerir fuertemente, ciertos y determinados actos relacionados con delitos, con impacto en el proceso electoral local.
- En el promocional se aprecian la siguientes seis imágenes, como se reseña a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

- Se aprecia la imagen de Andrés Granier, ex gobernador del Estado de Tabasco, sentado en una mesa de juego, en un ambiente de casino, rodeado por varias personas que, al decir del denunciante, son candidatos a diputados locales de Tabasco.
- Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es la candidata a diputada local, Delia Montejo De Dios, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene un puro en la mano derecha y billetes en la mano izquierda, y está flanqueada por fajos de billetes, así como por una persona del sexo masculino, con traje de vestir y un saco con el signo "\$".
- Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es el candidato a diputado local, Adrián Hernández, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene billetes en la mano derecha y está flanqueado por fajos de billetes, así como por una persona del sexo masculino, con traje de vestir, quien sostiene un arma de fuego en la mano derecha.
- Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es la candidata a diputada local, Yolanda Rueda, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene billetes en la mano derecha y un cigarrillo en la mano izquierda, y está flanqueada por fajos de billetes, así como por dos sacos con el signo "\$".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

- Se aprecia la imagen de quien el denunciante afirma que es el candidato a diputada local, César Rojas, frente a una mesa sobre la cual está el mapa del Estado de Tabasco en color rojo. La persona sostiene un puro en la mano derecha, y está flanqueada por fajos de billetes, así como por dos personas del sexo masculino, con traje de vestir, quienes sostienen un arma de fuego cada uno.
- Se aprecia una galera que se abre y aparecen varias personas, entre ellas, las identificadas por la voz en off, como "Fabiancito", Carlos Torruco, Carlos Roviroza y Katia Ornelas, además de un automóvil cuya placa tiene la leyenda "RA-TAS" y un saco con el signo '\$'. Las personas identificadas por la voz en off, como Carlos Torruco y Carlos Roviroza sostienen en sus manos un arma de fuego cada uno.
- Además las imágenes presentan montajes, perceptibles a simple vista, de las caras de las personas mencionadas por el denunciante, sobre los cuerpos de otras personas, en forma "caricaturizada" o de sátira política, en los escenarios mencionados.
- El contexto del contenido oral del mensaje transmitido por televisión, con las imágenes que lo integran permite establecer, que el promocional puede conducir a relacionar a los personajes que en él aparecen, con actividades conectadas con hechos delictivos, como es la portación de armas de fuego.

Expuesto lo anterior, se debe precisar que de la información que obra en autos, particularmente del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2361/2015**,<sup>5</sup> de veintitrés de mayo

---

<sup>5</sup> Visible a foja 64 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

del año en curso, se advierte que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que la vigencia de los promocionales "*Diputados Tabasco*", identificados con los folios RV01878-15 y RA02802-15 fueron pautados por el Partido de la Revolución Democrática, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral local coincidente en el estado de Tabasco, según se detalla a continuación:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Período	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PRD	RA02802-15	Diputados Tabasco	Tabasco	Loc	Camp	24/05/2015	28/05/2015	PRD/CRTV/306/2015	N/A
PRD	RV01878-15	Diputados Tabasco	Tabasco	Loc	Camp	24/05/2015	28/05/2015	PRD/CRTV/306/2015	N/A

De lo anterior, se advierte que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que la vigencia de la difusión de los promocionales denunciados fue en el periodo del veinticuatro al veintiocho de mayo del presente año.

Sin embargo, conforme a lo instruido por este órgano colegiado, en esta fecha la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral formuló diverso requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de verificar la vigencia de los promocionales objeto de denuncia, quien a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2531/2015**, informó que la vigencia de los promocionales denominados *Diputados Tabasco*, identificados como los folios RV01878-15 y RA02802, pautados por el Partido de la Revolución Democrática, es conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PRD	RA02802-15	Diputados Tabasco	Tabasco	Loc	Camp	24/05/2015	03/06/2015	PRD/CRTV/306/2015	N/A
PRD	RV01878-15	Diputados Tabasco	Tabasco	Loc	Camp	24/05/2015	03/06/2015	PRD/CRTV/306/2015	N/A

Con dicho oficio se acompañó copia simple del oficio PRD-CRTV-306-2015, a través del cual el Partido de la Revolución Democrática solicitó el dieciocho de mayo del actual, la difusión del promocional denunciado dentro el proceso electoral local en el estado de Tabasco durante el periodo del veinticuatro de mayo al tres de junio del año en cita.

Los oficios emitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es:

- Se declara **procedente** la adopción de la medida cautelar respecto de los promocionales con folios RA02802-15 [radio], y RV01878-15 [televisión] denominados *DIPUTADOS TABASCO*, pautados por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral del estado de Tabasco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

2014-2015, en atención a que el periodo de vigencia de los mismos es del veinticuatro de mayo al tres de junio del actual.

- Se ordena al Partido de la Revolución Democrática se abstenga de pautar cualquier promocional en radio y televisión con contenido similar o idéntico a los que se han considerado rebasan los límites constitucionales.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión de los promocionales con folios RA02802-15 [radio], y RV01878-15 [televisión] denominados *DIPUTADOS TABASCO*, pautados por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral del estado de Tabasco 2014-2015, así como respecto de cualquier promocional con contenido similar o idéntico a los que han sido analizados que se difunda en radio y televisión o de aquellos que estén en proceso inminente de salir al aire, en términos de los argumentos vertidos en el considerando SEGUNDO.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, al partido político denunciado, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

Políticos, y al quejoso. De igual forma, la citada Unidad Técnica deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la fecha y hora de la notificación realizada al partido político denunciado, a efecto de que esta tenga claridad respecto del momento en que se da por terminado el plazo para que el citado partido informe sobre la sustitución de los promocionales cuya suspensión se ordena en el presente acto, es decir, los promocionales con folios RA02802-15 [radio], y RV01878-15 [televisión] denominados *DIPUTADOS TABASCO*, pautados por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral del estado de Tabasco 2014-2015.

**TERCERO.** Se ordena al Partido de la Revolución Democrática que, en el caso de estar vigente la orden de difusión de los promocionales objeto de la presente medida cautelar, en el término que no exceda de tres horas, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, los promocionales con folios RA02802-15 [radio], y RV01878-15 [televisión] denominados *DIPUTADOS TABASCO*, pautados por el Partido de la Revolución Democrática en las pautas para el Proceso Electoral del estado de Tabasco 2014-2015, así como cualquier promocional con contenido similar o idéntico a los que han sido analizados que se difundan en radio y televisión o de aquellos que estén en proceso inminente de salir al aire, requiriéndole además, envíe prueba del cumplimiento de la presente resolución, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes a su realización, apercibiéndole que en caso de no realizar la sustitución, la misma será realizada por la autoridad competente, conforme con lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

**CUARTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión, que se debe suspender la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, pautados para el Proceso Electoral del estado de Tabasco 2014-2015, y evitar la retransmisión de los mismos; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, la información de los materiales pautados citados anteriormente.

**QUINTO.** Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las **seis horas** contadas a partir de que la presente determinación les sea notificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto), suspendan la difusión de los promocionales con folios RA02802-15 [radio], y RV01878-15 [televisión] denominados *DIPUTADOS TABASCO*, pautados por el Partido de la Revolución Democrática en las pautas para el Proceso Electoral del estado de Tabasco 2014-2015.

**SEXTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir del momento en que los concesionarios estén obligados a dejar de difundir los promocionales denunciados y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los mismos, informe cada cuarenta y ocho horas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-183/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRI/CG/302/PEF/346/2015**

**SÉPTIMO.** Se ordena al Partido de la Revolución Democrática se abstenga de pautar cualquier promocional en radio y televisión con contenido similar o idéntico a los que son objeto del presente acuerdo, los cuales se han considerado rebasan los límites constitucionales.

**OCTAVO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de junio del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**